

RES. 499/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000545, Ent. N° 375/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa N° 96/2020 cuyo objeto es la contratación del servicio para el manejo de residuos sanitarios peligrosos generados por dependencias de ASSE;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 5010/2020 de fecha 30/10/2020, el Gerente Administrativo de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar la compra a las firmas DISTKILOS SA, DUCELIT SA, TRENAL SA y OLECAR SA por el período comprendido entre el 1 y el 30/11/2020 o hasta que esté finalizado el nuevo procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle: DISTKILOS SA por \$ 3.612.751,31, DUCELIT por \$7.060.874,85, TRENAL SA por \$ 5.199.907,73 y OLECAR SA por \$3.996.876,83, totalizando para el período de un mes, la suma de \$ 19.870.410,72 impuestos incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2546/2020 de fecha 16.12.2020 acordó observar el gasto en virtud que “no se ha invocado ninguna de las causales de excepción establecidas en el artículo 33 del TOCAF que justifiquen la presente contratación directa” y “que, por otra parte, las actuaciones cuentan con principio de ejecución, en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República.”;

3) que en la oportunidad, por Resolución N°407/2021 de fecha 26/01/2021, el Gerente Administrativo de ASSE dispuso reiterar el gasto, en virtud que “dicho procedimiento se realizó en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el COVID 19, por lo que era necesario mantener el servicio para cubrir las necesidades que pudieran surgir en las diferentes Unidades Ejecutoras de ASSE.”;

4) que la Contadora Delegada Subrogante del Tribunal de Cuentas intervino por reiteración el gasto en fecha 2/02/2021;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2546/2020 de fecha 16/12/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Delegada;
- 4)** Oficiar.

aov